



LEY N° 6808

Sancionada el 09/11/1995. Promulgada el 28/11/1995.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.810, del 7 de diciembre de 1995.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Institúyese en los Valles Calchaquíes las siguientes Áreas Naturales de Preservación, Recreación y Turismo:

- a) Monumento Natural del Abra del Acay.
- b) Monumento Natural de Angastaco.
- c) Reserva Natural Manejada de la Quebrada de Cafayate.

Situadas en jurisdicción de los departamentos de La Poma, San Carlos, La Viña, Guachipas y Cafayate, respectivamente.

Art. 2°.- Las zonas de influencia de los “Monumentos Naturales del Abra del Acay y de Angastaco”, como así también de la “Reserva Natural Manejada de la Quebrada de Cafayate”, serán respectivamente los ejes de la Ruta Nacional N° 40 entre Abra del Acay y el pueblo de La Poma, hasta los límites con Campo Negro al Sud, incluido el curso del Río Calchaquí; la Ruta N° 40 entre el acceso hacia Angastaco y Santa Rosa; y la Ruta Nacional N° 68 entre Las Dunas y Alemania incluyendo el Río de Las Conchas.

Art. 3°.- Dentro del término de noventa (90) días de aprobada y promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial procederá a elaborar su respectiva reglamentación a delimitar las Áreas Naturales de Preservación, Recreación y Turismo instituidas y a proyectar las señalizaciones reglamentarias pertinentes en la jurisdicción de las Rutas Nacionales N°s. 40 y 68, respecto a la identificación de los puntos turísticos de interés, puntos interpretativos de la gea, flora y fauna, así como los puntos ilustrativos sobre la etnia, historia y culturas antiguas y contemporáneas involucradas en los territorios.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la previsión de los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, en el Presupuesto Provincial de 1995 y años sucesivos, imputándolas a las partidas correspondientes a la Secretaría de la Producción (Dirección de Asuntos Agrarios y de Recursos Naturales Renovables).

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios entre el Estado provincial, los municipios, los propietarios de los terrenos delimitados para las Áreas Naturales de Preservación instituidas, así como con la Administración de Parques Nacionales, la Universidad Nacional de Salta y la Secretaría de Turismo de la Nación, a efectos del desarrollo e implementación del presente proyecto que prevé la ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.

FERNANDO E. ZAMAR – C.P.N. Raúl Paesani – Lic. Carlos D. Miranda – Dr. Guillermo Catalano

Salta, 28 de noviembre de 1995.

DECRETO N° 3.062



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ministerio de Economía
El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.808, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROBERTO AUGUSTO ULLOA – Jorge Alberto Maisano – Luis Alberto Martino